



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

## **CONVOCATORIA DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS DE CARÁCTER SOCIAL, MÉDICO O ECONÓMICO A ENTRENADORES**

### **PROGRAMA AYUDA CERFEF** **AÑO 2026**

#### **Introducción.**

El *Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas*, aprobado mediante Resolución de 18 de octubre de 2004 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes (BOE núm. 283, de 24 de noviembre de 2004), ya establecía la necesidad de dotar a las entidades federativas de manuales de procedimiento para el reparto de subvenciones, en los que debían figurar de forma expresa los criterios de distribución y justificación de las ayudas.

Esta línea de actuación ha sido actualizada y reforzada con la publicación, en diciembre de 2024, del nuevo *Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas y Ligas Profesionales*, aprobado por el Consejo Superior de Deportes en aplicación de lo previsto en el artículo 60 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte. Este nuevo marco normativo recoge obligaciones y recomendaciones reforzadas en materia de transparencia, integridad institucional, control económico, prevención de conflictos de interés y rendición de cuentas en la gestión de fondos, tanto públicos como privados.

La Real Federación Española de Fútbol (RFEF) tiene aprobado un *Manual de Procedimientos para el Reparto de Ayudas y Subvenciones a las Federaciones Autonómicas y/o Territoriales y otros miembros de la RFEF*, cuya aplicación es obligatoria para todas las ayudas otorgadas por la RFEF, con independencia de su origen. Su ámbito de aplicación se extiende tanto a fondos públicos como a fondos propios, así como a aquellos procedentes de otras entidades, de acuerdos o del desarrollo de normas específicas, siempre que tengan un objeto finalista.

Es voluntad de la RFEF y del Comité de Entrenadores de la RFEF (CERFEF) colaborar con los entrenadores con experiencia en categoría nacional conscientes de la relevancia estratégica en la formación y desarrollo deportivo en todas las etapas de fútbol, y de las situaciones de vulnerabilidad personal que en ciertos momentos puedan atravesar.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Muchos entrenadores desarrollan su actividad en contextos de inestabilidad económica, sin acceso a mecanismos de protección suficientes ante situaciones sobrevenidas de carácter económico, médico o familiar. Esta convocatoria se orienta a dar respuesta a esas realidades, reforzando el compromiso de la RFEF y del CERFEF con el bienestar del colectivo.

El Comité de Entrenadores considera de gran interés continuar y reforzar estas ayudas, por su impacto social y por entender la misma de gran utilidad para el colectivo. El objetivo es articular un procedimiento justo, transparente, sometido a los principios de publicidad, concurrencia, objetividad y control que permita resolver con eficiencia y agilidad las peticiones de necesidad que se planteen.

Esta convocatoria se realiza al amparo de lo previsto en el *Manual de Procedimientos para el Reparto de Subvenciones a las Federaciones Autonómicas y/o Territoriales y otros miembros de la RFEF*, debidamente aprobado por la Junta Directiva de la RFEF.

Asimismo, la convocatoria se enmarca en la finalidad prevista en el apartado **4.2.11** del citado Manual y se ajusta a los criterios establecidos en su **Anexo II**.

Teniendo en cuenta las ayudas otorgadas en años anteriores, se formulan ayudas para aquellas situaciones acreditadas de vulnerabilidad económica, emergencia social o necesidades médicas no cubiertas por el sistema público de salud o que, habiendo estado cubiertas, las mismas hayan finalizado, resulten manifiestamente insuficientes para cubrir la necesidad o contingencia, o que, por cualquier circunstancia, el retraso en el abono de la misma pueda suponer que se frustre el fin de aquella.

Los destinatarios deberán demostrar su elegibilidad cumpliendo los criterios de concesión recogidos en esta convocatoria y en sus documentos anexos. Las ayudas reguladas en la presente convocatoria se financiarán íntegramente con fondos propios de la RFEF, pudiendo tener su origen, asimismo, en acuerdos específicos o en el desarrollo de normas de aplicación. En ningún caso se utilizarán fondos públicos para la financiación de este programa.

Estas ayudas son compatibles con cualquier otra ayuda que los entrenadores pudieran obtener de la RFEF o del CERFEF, si bien no podrán financiarse los mismos gastos con dos ayudas diferentes



### **Primero. Objeto de la convocatoria, beneficiarios y finalidad.**

**1.1.-** El objeto de la presente convocatoria es la concesión de ayudas al Comité de Entrenadores de la Real Federación Española de Fútbol (CERFEF) para la concesión de ayudas extraordinarias a entrenadores que hayan tenido licencia como entrenador en categoría nacional durante al menos 7 temporadas distintas, que se encuentren en situación de vulnerabilidad debidamente justificada.

**1.2.-** Serán susceptibles de ayuda aquellas situaciones acreditadas de vulnerabilidad económica, emergencia social o necesidad médica no cubiertas por el sistema público de salud o que, habiendo estado cubiertas, las misma hayan finalizado, resulte manifiestamente insuficiente para cubrir la necesidad o contingencia, o que, por cualquier circunstancia, el retraso en el abono de la misma pueda suponer que se frustre el fin de aquella.

### **Segundo. Importe de las ayudas.**

**2.1.-** El CERFEF destinará un máximo de **100.000€** en el año 2026 a las ayudas objeto de esta convocatoria.

**2.2.-** El importe máximo de ayuda por solicitante será de 10.000 €, en función de la valoración técnica del Comité de Valoración, sin perjuicio de que el Comité de Valoración pueda establecer importes inferiores en función de la situación particular y necesidades del beneficiario.

**2.3.-** Las ayudas tendrán carácter finalista y no podrán destinarse a otros fines que los autorizados.

### **Tercero. Requisitos de los beneficiarios.**

**3.1.-** Requisitos generales:

- Haber tenido licencia como entrenador en categoría nacional durante al menos 7 temporadas distintas.
- Estar al corriente de sus obligaciones federativas.



- No mantener deudas con la RFEF, con federaciones de ámbito autonómico ni con el CERFEF.
- No haber recibido una ayuda análoga de cualquier administración pública, o que, habiéndose recibido, la misma resulte manifiestamente insuficiente para cubrir la necesidad o contingencia, o que, por cualquier circunstancia, el retraso en el abono de la misma pueda suponer que se frustre el fin de aquella.
- Acreditar documentalmente la situación de necesidad alegada.
- El pago de la ayuda se realizará mediante la correspondiente transferencia bancaria al beneficiario/a.
- El incumplimiento de cualquiera de las reglas fijadas en la normativa vigente de la RFEF para ayudas podrá generar la declaración de la nulidad de la ayuda concedida, estando obligado el beneficiario a devolver la ayuda que le fuera concedida.

A estos efectos, se reconocerá expresamente la facultad de la CERFEF para llevar a cabo los trabajos de comprobación y verificación que estime oportuno, en el marco de las actuaciones de control interno, ya sea con medios propios o ajenos, previa o posterior a la concesión de la ayuda.

El beneficiario expresamente acepta cooperar de manera activa con cualquier proceso de verificación o control que previa o a posteriori de la concesión pueda acordarse por parte del CERFEF y de sus órganos de control.

**3.2.-** En todo caso y con independencia de lo previsto en los párrafos anteriores, se establecen los siguientes requisitos específicos para poder ser beneficiarios de estas ayudas:

- Entregar cumplimentado el Formulario oficial de solicitud (**Anexo I**)
- Entregar cumplimentado la Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos (**Anexo II**)
- Firmar la Autorización para el tratamiento de datos personales (**Anexo III**)
- Certificado de haber estado al menos 7 temporadas con licencia de entrenador en categoría nacional. Dicho certificado se podrá solicitar por medio de correo electrónico a la dirección [pvazquez@rfe.es](mailto:pvazquez@rfe.es)



#### **Cuarto. Criterios de adjudicación.**

**4.1.-** Se concederán las ayudas a los beneficiarios que cumplan los requisitos establecidos en la cláusula tercera y en función de las puntuaciones obtenidas según los baremos que se señalan a continuación:

- a) La puntuación máxima que se podrá obtener es de 100 puntos.
- b) La puntuación mínima que se requiere para poder optar a la ayuda es de 45 puntos.
- c) La puntuación se divide conforme a los siguientes criterios:
  - i. Grado de urgencia y gravedad de la situación (hasta un máximo de 40 puntos)
  - ii. Nivel de ingresos y cargas familiares (hasta un máximo de 30 puntos)
  - iii. Número de años de afiliación al Comité de Entrenadores (hasta un máximo de 20 puntos)
  - iv. Otras circunstancias debidamente acreditadas (hasta un máximo de 10 puntos)

#### **Quinto. Plazo y procedimiento de la solicitud.**

**5.1.-** Las solicitudes de estas ayudas deberán presentarse hasta las 18:00 horas (hora peninsular) del día **10 de julio de 2026** mediante el envío del Formulario Oficial de Solicitud (**Anexo I**), tal como se establece en el punto 3.2 de esta convocatoria.

**5.2.-** Además, los entrenadores interesados en presentar la solicitud para la obtención de la ayuda por parte de la RFEF deberán cumplir los siguientes requisitos formales y, en concreto, presentar los siguientes documentos:

- a) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos (**Anexo II**).
- b) Autorización para el tratamiento de datos personales (**Anexo III**).
- c) Certificado de haber estado, al menos, 7 temporadas con licencia de entrenador en categoría nacional. Dicho certificado se podrá solicitar por correo electrónico a la dirección [pvazquez@rfe.es](mailto:pvazquez@rfe.es)



Se pueden formular las consultas necesarias a [pvazquez@rfe.es](mailto:pvazquez@rfe.es)

### **Sexto. Procedimiento.**

**6.1.-** El procedimiento para la concesión de esta ayuda se iniciará mediante la convocatoria aprobada por el Comité de Valoración y Aprobación de nivel III de la RFEF y será publicada en la página web de la RFEF para el conocimiento de los interesados.

**6.2.-** Las solicitudes deberán presentarse conforme a los requisitos y en los plazos establecidos en la presente convocatoria.

**6.3.-** Finalizado el plazo de presentación, el CERFEF y el área de Ayudas procederán a la revisión de las recibidas, verificando el cumplimiento de los requisitos y la aportación de la documentación exigida, conforme a lo previsto en la presente convocatoria y en el *Manual de Procedimientos para el Reparto de Ayudas y Subvenciones a las Federaciones Autonómicas y/o Territoriales y otros miembros de la RFEF*.

**6.4.-** En caso de que una solicitud adolezca de defectos subsanables o resulte incompleta, se requerirá al solicitante para su subsanación en un plazo de cinco (5) días hábiles. Si no atendiera a dicho requerimiento en tiempo y forma, se podrá dar por desistida la solicitud, previa resolución expresa dictada a tal efecto.

**6.5.-** El CERFEF y el área de Ayudas podrán recabar cuantos datos, informes o documentos estime necesarios, así como solicitar aclaraciones a los interesados o terceros, con el objeto de formular una propuesta motivada de Resolución Provisional.

**6.6.-** Asimismo, el área de Ayudas, el CERFEF o cualquiera de los órganos que intervienen en el procedimiento podrá requerir la presentación de documentos originales.

**6.7.-** La Resolución Provisional se publicará en la web de la RFEF. A partir del día siguiente, los interesados dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles para poder presentar alegaciones. Por razones de urgencia debidamente motivadas, o en el caso de Resoluciones Provisionales Complementarias de la Ayuda, el plazo de alegaciones podrá reducirse a cinco (5) días hábiles.

**6.8.-** Las ayudas concedidas provisionalmente respecto a las cuales no se presenten alegaciones se considerarán definitivas, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda efectuar la Comisión de Valoración antes de la aprobación definitiva.



**6.9.-** En caso de detectarse irregularidades en aquellas comprobaciones, se otorgarán al solicitante un plazo de cinco (5) o diez (10) días hábiles para presentar alegaciones, que serán valoradas por la Comisión de Valoración designada y resueltas en la Resolución Definitiva.

**6.10.-** Las alegaciones a la Resolución Provisional que realicen los solicitantes a los que no se les concedió provisionalmente la ayuda, serán valoradas por la Comisión de Valoración designada y resueltas en la Resolución Definitiva.

**6.11.-** La Comisión de Valoración podrá recabar documentación adicional o requerir aclaraciones sobre los expedientes afectados por las alegaciones.

**6.12.-** Corresponderá a esta Comisión de Valoración resolver cuantas dudas e interpretaciones suscite la Convocatoria.

**6.13.-** La Comisión de Valoración emitirá la Resolución Definitiva de la ayuda, elevando el expediente al Comité de Aprobación y Valoración de nivel III, para que, una vez valorado el correcto cumplimiento del procedimiento, apruebe la Resolución Definitiva de la ayuda y se publique en la página web de la RFEF, con indicación de los solicitantes, los importes concedidos y, en su caso, las solicitudes desestimadas.

**6.14.-** La Resolución Definitiva no será objeto de recurso ante los órganos federativos.

**6.15.-** En el caso de recibir más solicitudes que presupuesto asignado a la convocatoria de cada año/temporada de la Ayuda, el Comité de Valoración asignará las ayudas en función de la mayor puntuación obtenida. En el caso de existir varias solicitudes con la misma puntuación, se priorizará aquellas recibidas con anterioridad durante el plazo de convocatoria.

**6.16.-** Corresponde a la misma Comisión de Valoración acreditar el cumplimiento de los requisitos solicitados y validar la documentación justificativa presentada.

**6.17.-** Los beneficiarios deberán manifestar por escrito la aceptación expresa de la concesión y destino de la ayuda en el plazo de 5 días hábiles desde que se le notifique la decisión, enviando al Comité de Entrenadores de la RFEF el **Anexo IV** cumplimentado, expresando su compromiso destinar las ayudas a las finalidades para las que se ha concedido.

**6.19.-** La RFEF publicará en la página web de la Federación la resolución de las ayudas. El CERFEF y el área de Ayudas ejercerán la facultad de comprobación



y verificación de la justificación. En el caso que se proceda a la nulidad, reintegro o revocación de la ayuda por incumplimiento o falta de justificación, se seguirá el procedimiento regulado en el apartado noveno de esta Convocatoria.

**6.20.-** La concesión de la ayuda en esta Convocatoria no genera derecho alguno a la percepción de esta en futuras convocatorias.

**6.21.-** Las entidades solicitantes y/o beneficiarias de la ayuda estarán sujetas a actuaciones de control, auditoría y verificación, tanto durante el procedimiento de concesión, en el momento del pago o en fases posteriores de justificación, hasta dos años después del último pago recibido de esta ayuda, por parte del Órgano de Cumplimiento Normativo u otros órganos de control de la RFEF.

### **Séptimo. Comisión de Valoración.**

**7.1.-** La Comisión de Valoración será el encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes presentadas, resolver las alegaciones y emitir la resolución definitiva de las ayudas. Tendrá asimismo competencia para interpretar las bases de la convocatoria y resolver cualquier incidencia o reclamación.

**7.2.** La Comisión de Valoración estará integrada por tres o cinco miembros, más un Secretario/a con voz, pero sin voto, que será designado por el Director/a General de la RFEF entre los responsables de los Departamentos afectados por la Ayuda y/o Subvención.

**7.3.** En ayudas de menor complejidad, podrá designarse un órgano unipersonal con funciones equivalentes.

**7.4.** Los miembros y la decisión del número de integrantes de la Comisión de Valoración serán decidida por el Comité de Valoración y Aprobación de nivel III.

**7.5.** Los profesionales que integrarán la Comisión de Valoración serán elegidos de entre una lista cerrada, previamente validada por la Comisión de Nombramientos de la RFEF, la cual evaluará los posibles conflictos de interés, incompatibilidad y experiencia profesional de estos, como cualesquiera otros méritos que acrediten la idoneidad para su designación. Los profesionales serán propuestos por la Comisión de Nombramientos al Presidente de la RFEF para su nombramiento.



El elenco de los profesionales nombrados por la Comisión de Nombramientos será propuesto al Presidente de la RFEF cada año, pudiendo renovar a sus miembros.

El Comité de Valoración y Aprobación de nivel III podrá designar miembros de la Comisión de Valoración suplentes para cada Convocatoria.

**7.6.** No podrán ser miembros de la Comisión de Valoración con facultad de voto las personas que:

- Ostenten cargos directivos en la RFEF o en Federaciones Autonómicas y/o Territoriales.
- Mantengan, o hayan mantenido en los dos últimos años, una relación laboral con la RFEF o en Federaciones Autonómicas y/o Territoriales.
- Pertenezcan a Federaciones solicitantes o mantenga con ellas una relación contractual.

**7.7.** La Comisión de Valoración adoptará sus decisiones por mayoría simple. El/la Secretario/a, quien no podrá intervenir en las deliberaciones técnicas ni participar en las votaciones, levantará acta de cada sesión, la cual será incorporada al expediente.

**7.8.** Los miembros de la Comisión de Valoración, a excepción de su Secretario/a, serán retribuidos por cada sesión celebrada.

**7.9.** La Comisión de Valoración ejercerá cuantas otras facultades se le otorguen, dentro del cumplimiento de las normas internas y legalidad de la RFEF.

**7.10.** La comunicación de la Comisión de Valoración con los solicitantes y con los órganos de la RFEF se realizará preferente por correo electrónico, sin perjuicio de otros medios si fuera necesario.

### **Octavo. Pago.**

**8.1.-** El pago de la ayuda se realizará mediante la correspondiente transferencia bancaria al beneficiario/a. Para poder realizar la transferencia, el beneficiario deberá enviar al Comité de Entrenadores de la RFEF certificado de titularidad de la cuenta que se designe para el pago.

**8.2.-** El Comité de Entrenadores de la RFEF abonará las cantidades durante el año 2026 en plazos, pero siempre durante el ejercicio fiscal 2026.



### **Noveno. Incumplimientos.**

**9.1.-** El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fijadas en esta convocatoria o de las obligaciones asumidas por el solicitante o beneficiario, podrá dar lugar a la revocación o exigencia de reintegro, total o parcial, de la ayuda concedida.

**9.2.-** Serán, en todo caso, aplicables las causas de reintegro de la ayuda, de manera total o parcial, previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y, en especial, podrán dar derecho a la revocación o reintegro, total o parcial, los siguientes motivos:

- La aportación de información falsa u ocultación de hechos que hubieran impedido obtener la ayuda.
- El incumplimiento total o parcial del objetivo o finalidad.
- La insuficiencia de la documentación justificativa presentada en cualquiera de las fases del procedimiento.

**9.3.-** En caso de que el solicitante o beneficiario concurriera en alguno de los supuestos recogidos en el apartado anterior, ello podrá conllevar, además, la imposibilidad de participar en futuras convocatorias de ayudas de la RFEF, con la consiguiente pérdida del derecho a acceder a cualquier tipo de ayuda durante un periodo comprendido entre 1 y 3 años.

Esta limitación podrá extenderse, en su caso, al derecho de acceso a la ayuda ya concedida en la presente convocatoria, mediante los procedimientos de revocación y/o reintegros regulados en este documento.

**9.4.-** El procedimiento de revocación o reintegro será tramitado por el CERFEF, como órgano de gestión y verificación de la ayuda. El expediente se iniciará de oficio, a petición razonada de otros órganos de la RFEF, a consecuencia de un informe de auditoría o control financiero de la RFEF o por denuncia.

**9.5.-** La Resolución por la que se acuerde la revocación o reintegro, se acompañará, en su caso, de los informes técnicos pertinentes, otorgando al interesado un plazo de diez (10) días hábiles para formular alegaciones. La Resolución será recurrible ante la Comisión de Valoración, cuyas decisiones no serán susceptibles de recurso ante otros órganos federativos.



**9.6.-** El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de este procedimiento será de un máximo de seis (6) meses desde el acuerdo inicial, prorrogable tres (3) meses más si concurre especial complejidad.

En caso de iniciarse procedimiento penal o administrativo, o presentarse denuncia ante el Ministerio Fiscal, podrá suspenderse el cómputo de este plazo.

**9.7.-** Como medida cautelar, el Director Financiero de la RFEF, podrá acordar la suspensión de pagos pendientes de abonar, previa resolución motivada y con notificación al interesado, con derecho de recurso ante la Comisión.

**9.8.-** En todo caso, procederá la medida cautelar si existen indicios racionales, a criterio del Director Financiero, de falsificación, ocultación de documentación o riesgo económico para la RFEF.

La medida cautelar que permita la retención de pagos deberá:

- a) Ser proporcional al riesgo que se pretende evitar, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.
- b) Mantenerse únicamente hasta que se dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro.
- c) No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior se levantará si desaparecen las circunstancias que la motivaron o si se sustituye por una garantía suficiente, a juicio de la RFEF.

**9.9.-** El incumplimiento parcial de la actividad subvencionada, de la realización del gasto financiado o de la obligación de justificación, podrá dar lugar al reintegro parcial de la ayuda, proporcional a la parte no ejecutada o no justificada.

## **Décimo. Justificación de las ayudas.**

### **10.1. Justificación y pago de las ayudas**

**10.1.1.** Las personas beneficiarias deberán justificar, en los plazos y términos establecidos en la convocatoria, la ejecución de la actividad subvencionada y el cumplimiento de su finalidad.

A tal efecto, deberán remitir:



- Las facturas y demás documentos de valor probatorio suficiente, válidos en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, por importe igual o superior al de la ayuda concedida.
- Cualquier otro documento acreditativo del cumplimiento de los fines subvencionados, con validez jurídica.

**10.1.2.** La persona beneficiaria será responsable de la veracidad de documentación presentada.

**10.1.3.** Las personas beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por los órganos de control de la RFEF, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que pueda requerir los órganos o departamentos de la RFEF, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de la justificación de la actividad.

**10.1.4.** Los justificantes deberán conservarse durante un periodo de cinco (5) años desde la finalización del procedimiento de justificación, sin perjuicio de otros plazos legalmente aplicables, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por parte de la RFEF.

**10.1.5.** Las personas beneficiarias tendrán la obligación de prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida por los órganos de control o verificación de la RFEF para la comprobación de la justificación de la ayuda.

**10.1.6.** El incumplimiento de las obligaciones de justificación o una justificación insuficiente podrá comportar la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la ayuda.

**10.2.-** Requisitos formales que deben tener los documentos de justificación.

**a) Generales:**

Todos los documentos que se envíen deberán ser originales y para el caso de las facturas que acrediten los gastos que se consideran incluidos en el programa deberán cumplir con lo establecido en el RD 1619/2012 que regula las obligaciones de facturación, así como el resto



de normativa aplicable. Todos los gastos deberán corresponder al periodo comprendido, desde el 1 de enero del 2026 al 31 de diciembre de 2026. Igualmente, estos gastos deberán haberse pagado dentro del mismo periodo.

En concreto, las facturas deben contener:

- Número de factura y en su caso serie.
- Fecha de expedición.
- Datos identificativos del expedidor (nombre y apellidos, denominación o razón social, NIF y domicilio).
- Datos identificativos del destinatario (Denominación del club, NIF y domicilio).
- Descripción detallada y precio unitario de la operación y su importe total. Deberá reflejarse el IVA correspondiente, así como la aplicación de cualquier descuento o rebaja.
- Fecha de la operación cuando no coincida con la de expedición.
- Cantidad retenida por IRPF, en su caso, o descripción del motivo de la exención si lo hubiera.

Se podrá emitir factura simplificada (antiguo ticket) en las operaciones reconocidas legalmente. Sin perjuicio de los datos o requisitos que pudieran resultar obligatorios, todas las facturas simplificadas contendrán la siguiente información:

- Número y, en su caso, serie.
- Fecha de expedición.
- Fecha de la operación cuando no coincida con la de expedición.
- NIF, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición.
- Identificación de los bienes entregados o servicios prestados.
- Tipo impositivo aplicado o la expresión "IVA incluido".
- Importe total.

Para la justificación del pago, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación a la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude. Según determina este artículo, desde el 19 de noviembre de 2012, no podrán pagarse en efectivo las operaciones de importe igual o superior a 1.000€.



El pago podrá ser justificado con la firma de un recibí por parte del perceptor, que acredite la recepción efectiva de la cantidad adeudada, siempre que dicha cantidad justificada no supere el límite legalmente establecido; también podrá justificarse con la presentación de extracto bancario o relación de últimos movimientos de cuenta corriente o tarjeta de crédito o débito. La simple entrega de un talón o cheque bancario, aunque sea nominativo, no supone de forma efectiva la justificación del pago realizado.

En todos los casos, para una adecuada justificación del pago, deberá quedar perfectamente acreditado el concepto remunerado, incluyendo el importe, la persona o empresa que recibe el mismo y el número de la factura o la identificación precisa del recibo que se paga.

Sólo se podrá justificar por el importe líquido, excluyéndose en cualquier caso el IVA y/o la retención por IRPF que figure en las facturas.

**10.3.-** La documentación se conservará durante cinco (5) años. El periodo de verificación del destino de las ayudas será, igualmente, de cinco (5) años. Verificado una vez, y concluido que se destinó a la ayuda prevista, no podrá realizarse nuevos controles sobre los mismos fondos.

### **Decimoprimer. Publicidad.**

**11.1.-** La presente convocatoria, así como la Resolución Provisional y la Resolución Definitiva, se publicarán en la página web oficial de la RFEF, teniendo plenos efectos de notificación conforme a lo establecido en esta convocatoria y a la normativa interna de la RFEF.

**11.2.-** La RFEF podrá hacer públicas las ayudas concedidas identificando a los beneficiarios, los proyectos, programas y cantidades asignadas.

No obstante, y en casos de especial urgencia y necesidad, el Comité de Valoración podrá, de manera excepcional, acordar la concesión de una ayuda determinada mediante resolución motivada fuera de los plazos ordinarios de concesión y adjudicación de la ayuda, incluyendo dicha concesión en la siguiente convocatoria de las ayudas extraordinarias de carácter social, médico o económico a entrenadores.

**11.3.-** La presente convocatoria ha sido validada y autorizada por el Comité de aprobación y valoración nivel III de la RFEF en su reunión del 3 de junio de 2026.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

## **Decimosegundo. Obligaciones de confidencialidad y control.**

**12.1.-** Todas las personas participantes en el procedimiento deberán respetar el deber de confidencialidad sobre la información manejada.

**12.2.-** Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio de dicho control sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo, servir de fundamento para la exigencia de reintegro y, en su caso, para poner en conocimiento a las autoridades competentes.

**12.3.** El tratamiento de datos personales realizado en el marco de esta convocatoria se ajustará al Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), a la Ley Orgánica 3/2018, y a la normativa interna de la RFEF en materia de protección de datos.

Habiéndose cumplido los trámites previstos en el manual de procedimientos en el ámbito económico para la aprobación y publicación de la presente ayuda, de acuerdo con el artículo 39.1.h) de los Estatutos firmo la presente en Las Rozas de Madrid a 4 de junio de 2026.

Álvaro de Miguel Casanueva  
Secretario General

## **Anexos.**

**Anexo I: Modelo Oficial de Solicitud**

**Anexo II: Declaración responsable**

**Anexo III: Autorización para el tratamiento de datos personales**

**Anexo IV: Compromiso de aceptación y destino**